



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de

Soledad. **SICGMA**

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICADO	08-758-31-84-001-2020-00453-00
PROCESO:	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SHERING GALAVIS TOVAR C.C. 1.002.155.071
DEMANDADO:	DIEGO ARMANDO PÉREZ PORTA C.C. 1.041.895.496

INFORME SECRETARIAL

Soledad, enero 13 de 2023

Señor Juez, a su despacho informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de nulidad de auto propuesta por el apoderado judicial del demandado, cuyo traslado se dio a través de providencia de fecha 14 de octubre de 2022.

Sírvase a proveer.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de nulidad promovida por el apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso de fijación de cuotas de alimentos.

Revisados los supuestos fácticos alegados por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual, solicitó la nulidad del auto anterior o el control de legalidad, la misma se rechaza de plano al tenor de lo dispuesto inciso 3 del artículo 135 del Código General del Proceso, toda vez que, no evidencia de nulidad alguna.

Aunado a lo anterior, no se cumplen los lineamientos del artículo 132 del Código General del proceso, para realizar un control de legalidad de la actuación, toda vez que, el proceso ha cursado conforme las solemnidades legales.

Con todo, téngase en cuenta por parte del libelista que, por conducto



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de

Soledad. **SICGMA**

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la Secretaría del Despacho, el día 10 de noviembre y 20 de octubre de 2022, se le remitió el link del expediente, sin que se hubiera pronunciado dentro de la oportunidad procesal del traslado de las excepciones de mérito, sin que la circunstancia que mencionó en la solicitud de nulidad, se encuentre enlistadas en el cánón 133 de la Norma Procedimental Civil Adjetiva.

Con todo, se requiere a los extremos del litigio para que, en lo sucesivo, remitan los escritos que presente a las partes del proceso, de conformidad con los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el precepto 4 y de la Ley 2213 de 2022.

Una vez en firma la presente decisión, se dispondrá a fijar fecha de audiencia prevista en el artículo 392 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e0e4ae911d8223f0e11d9696df3bb79525735a6d2ad6309ba661dcd6ea5e24**

Documento generado en 13/01/2023 03:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOLEDAD**

Soledad, 23 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 005 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ